



**FINDETER**

Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

**ACUERDO No. 013**  
(26 de agosto de 2004)

“Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito para el Redescuento de Créditos y Microcréditos Inmobiliarios financiados por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -  
FINDETER**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2004 aprobó y adoptó el Reglamento de Crédito para el Redescuento de Créditos y Microcréditos Inmobiliarios financiados por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER
2. Que la Garantía diseñada por el Fondo Nacional de Garantías para créditos destinados a financiar Vivienda de Interés Social, cuyo reglamento se encuentra contenido en la Circular Externa No. 003-2004-FNG, cubre máximo hasta el 5.95% del saldo de la deuda, cuando el porcentaje de financiación de la vivienda (*LTV, Loan To Value – Relación del valor del préstamo con respecto al valor de la vivienda*) es inferior al 40%.
3. Que el Fondo Nacional de Garantías, en el diseño de la garantía no contempló las primas pagadas por créditos con porcentajes de financiación de la vivienda (LTV) inferiores al 40%.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificase el numeral 3.3, literal d) del Reglamento de Crédito para el Redescuento de Créditos y Microcréditos Inmobiliarios de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el cual quedará así:



**FINDETER**

Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

*Continuación Acuerdo No.013 del 26 de agosto de 2004 "Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito para el Redescuento de Créditos y Microcréditos Inmobiliarios financiados por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER"*

---

d) Todos los créditos redescontados en FINDETER, que tengan un porcentaje de financiación de la vivienda (LTV, *Loan To Value – Relación del valor del préstamo con respecto al valor de la vivienda*) superior al 40%, deberán contar con la garantía individual del Fondo Nacional de Garantías – FNG, para créditos VIS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de agosto de 2004.

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
PRESIDENTE

**CARLOS MIGUEL ECHAVARRÍA BOTERO**  
SECRETARIO